

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00103
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CONCARIBE LOGISTICA S.A.S.
FECHA	ABRIL 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES presentó demanda Ejecutiva singular contra CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. por la suma correspondiente a saldo capital insoluto:

- PAGARE NO. 9005640796: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$43.194.375) más los intereses remuneratorios y moratorios

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

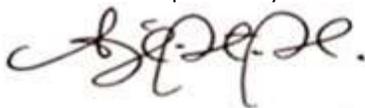
RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva singular contra CONCARIBE LOGISTICA S.A.S. por la suma correspondiente a:
 - PAGARE NO. 9005640796: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$43.194.375) más los intereses remuneratorios y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO